

**Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo**

**Septuagésima Sexta Legislatura**

**Segundo Año de Ejercicio**

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Giulianna Bugarini Torres,  
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable  
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se reforman las fracciones VII, VIII y el primer párrafo del artículo 5° de la Ley del Mezcal para el Estado de Michoacán*, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer como atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las instancias competentes la promoción de la protección, preservación y transmisión de los saberes tradicionales, técnicas artesanales y expresiones culturales asociadas a la producción del mezcal.

El mezcal michoacano no es únicamente un producto de creciente relevancia comercial, sino un legado cultural profundamente arraigado en los pueblos originarios del estado. Michoacán, como territorio de los pueblos purépechas, posee una tradición centenaria en la fermentación de bebidas a base de agave, a la que se sumó desde la época colonial el uso de hornos de tierra y alambiques para la destilación artesanal.

Comunidades rurales de Tzitzio, Etúcuaro, Indaparapeo, Villa Madero entre otras; han preservado por generaciones estas técnicas ancestrales, las cuales constituyen no sólo una práctica económica, sino una expresión identitaria del patrimonio vivo de las michoacanas y michoacanos.

En el ámbito institucional, Michoacán fue reconocido en 2012 dentro de la Denominación de Origen Mezcal, tras años de gestión por parte de los productores y autoridades locales. Este reconocimiento permitió abrir el acceso a mercados nacionales e internacionales y fortalecer la presencia del mezcal michoacano en la escena global. A la par, el crecimiento de esta industria ha dinamizado otras actividades económicas como el turismo enológico, a través de rutas del mezcal y ferias regionales que generan ingresos adicionales y promueven la cultura local.

No obstante, subsisten desafíos importantes: la escasa infraestructura, la presión sobre los recursos naturales y el riesgo latente de que las nuevas generaciones abandonen los procesos artesanales en favor de prácticas industrializadas, con el consecuente debilitamiento del patrimonio cultural asociado a esta bebida ancestral.

Desde el plano normativo, la reforma propuesta es coherente con el marco jurídico en materia de patrimonio cultural. Ya que es la obligación de los estados adoptar medidas efectivas para garantizar la protección de los conocimientos, prácticas y expresiones culturales tradicionales.

En este contexto, la producción artesanal del mezcal mediante técnicas como la cocción del agave en hornos de tierra o la destilación en alambiques representa un ejemplo claro de patrimonio cultural inmaterial que debe ser reconocido, protegido y promovido desde la legislación estatal. La Ley del Mezcal vigente no contempla actualmente una atribución específica en esta materia, por lo que su incorporación fortalecería el andamiaje legal e institucional para salvaguardar estos saberes tradicionales.

Asimismo, dicha protección conlleva beneficios económicos y sociales; ya que los consumidores valoran cada vez más la historia, autenticidad y origen de los productos que consumen. Proteger los procesos artesanales y conocimientos originarios no sólo garantiza su continuidad, sino que añade valor al producto

y refuerza la marca “Mezcal Michoacano” como símbolo de calidad, tradición y respeto a las comunidades de origen.

Por todo lo anterior, esta reforma busca colocar a la tradición al centro del desarrollo mezcalero en Michoacán, asegurando que su fortalecimiento económico vaya de la mano con la salvaguarda de su riqueza cultural.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona la fracción IX y se reforma las fracciones VII, VIII y el primer párrafo del artículo 5° de la Ley del Mezcal para el Estado de Michoacán,** para quedar como sigue

*Artículo 5.* Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría del Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

I... Al VI...

VII. Celebrar convenios de concertación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal;

VIII. Implementar acciones para la investigación, transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y,

IX. Promover la protección, preservación y transmisión de los saberes tradicionales, técnicas artesanales y expresiones culturales asociadas a la producción del Mezcal, coordinando acciones con las instancias competentes y productores mezcaleros para asegurar su continuidad generacional.

TRANSITORIO

*Único.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Octavio Ocampo Córdova  
*Diputado*